



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL

11 SEP 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1871- - -

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE LA RESOLUCIÓN 1854 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA RADICADO –SA- 036 – 2000-“**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, y en calidad de delegado de conformidad con el Decreto 555 del 30 de diciembre del 2013 *“POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”*, decreto que delega la función a algunos Secretarios de Despacho de la Administración Central del Municipio de Dosquebradas para celebrar contratos, modificado por el Decreto 009 del 07 de enero de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991 señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, el asegurar la vigencia de un orden justo, para lo cual las autoridades están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 4º de la Constitución Política de 1991 señala que es deber de los nacionales y de los extranjeros cumplir con la Constitución y las leyes, es decir, el estado normativo vigente dentro de la Nación.

Que la Ley 80 de 1993 contiene el estatuto general de la contratación de la administración pública y tiene por objeto, según el artículo 1º, disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 realiza una enumeración de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, siendo éstos los de principios de transparencia, economía y responsabilidad



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL

Que el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007

*“Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

(...)

*Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.”*

Que en los estudios previos, en el pliego de condiciones definitivo y en las adendas del proceso se señaló la no obligatoriedad de la garantía de seriedad de la Oferta, y por tal motivo los oferentes que se tuvieron por válidos dentro del proceso no presentaron tal documento.

Que el 7 de septiembre de 2020 se profirió Resolución 1854 del 7 de septiembre de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO PRODUCTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE NÚMERO SA-036-2020 (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, siendo adjudicado a la Estación de Clasificación y Aprovechamiento SAS ESP, con NIT: 901.060.617-7.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al Representante Legal de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento SAS ESP, con NIT: 901.060.617-7.

Que en vista de la irregularidad de la actuación administrativa al no haberse solicitado ni presentado la garantía de seriedad de la Oferta, el acto de adjudicación contraría el ordenamiento jurídico y el interés público por contradicción al principio de legalidad, por lo cual es procedente la revocatoria directa de dicho acto al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que rezan:

*Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él."*

Que se solicitó autorización al Representante Legal de Estación de Clasificación y Aprovechamiento SAS ESP, con NIT: 901.060.617-7., quien dio su consentimiento expreso, escrito y previo para proceder con la Revocatoria Directa, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

*"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."*

Que la ausencia del requisito de la garantía de seriedad de la Oferta impide la Selección Objetiva de un oferente,

Que así mismo, resulta imprescindible reiniciar nuevamente y de manera inmediata el proceso objeto de este acto administrativo, dado que persiste la necesidad señalada en los estudios previos.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVÓCASE DIRECTAMENTE Resolución 1854 del 7 de septiembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO PRODUCTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE NÚMERO SA-036-2020 (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", al contarse con autorización del titular para proceder a ello y ser conducente, pertinente y útil de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º y 2º del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** de Disponibilidad Presupuestal, y los documentos precontractuales diferentes a los análisis del sector, estudios previos e invitación



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL

pública, con el objetivo de iniciar un nuevo proceso contractual que cumpla con los postulados legales y constitucionales aplicables. DÉJESE COPIA SIMPLE de los documentos desglosados con la certificación de desglose.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** que se reinicie nuevamente y a la mayor brevedad posible el proceso de contratación que permita satisfacer la necesidad mencionada

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, la presente Resolución al Representante Legal de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento SAS ESP, con NIT: 901.060.617-7.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, a los 11 días del mes de septiembre del año 2020.

**LUIS GILDARDO HINCAPIÉ HINCAPIÉ**  
**Secretario de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental**

Proyectó y elaboró: Germán Andrés Tobón Villada (abogado contratista)



ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO S.A.S. E.S.P.

**Doctor**

**LUIS GILDARDO HINCAPIÉ HINCAPIÉ**

Secretario de Desarrollo Agropecuario

Y Gestión Ambiental Municipio de Dosquebradas.

Albeiro Puerta Cañas, identificado con la cedula de ciudadanía N°10.129.759, actuando en mi calidad de representante legal de la ESTACION DE CLASIFICACION Y APROVECHAMIENTO S.A.S. E.S.P. identificada con el Nit 901.060.671-7, con domicilio principal en la carrera 10 # 34-59 de la bodega 3 del Municipio de Dosquebradas, por medio de la presente y conforme a solicitud por ustedes realizada y a la inobservancia de su entidad del requisito esencial para el proceso de contratación directa denominado seriedad en la oferta, y a sabiendas del derecho adquirido que tenemos dentro de este proceso de contratación, pero en aras de evitar controversias futuras que pongan en riesgo la legalidad del proceso de contratación "autorizo a la administración a realizar la Revocatoria Directa de la Resolución 1854 del 7 de septiembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO PRODUCTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE NÚMERO SA-036-2020 (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De usted,

  
ALBEIRO PUERTA CAÑAS

Representante Legal

Estación de Clasificación y Aprovechamiento SAS ESP "EKAPLAS"

Email: [gerencia@ekaplas.com](mailto:gerencia@ekaplas.com); [soljacometrujillo@gmail.com](mailto:soljacometrujillo@gmail.com)